|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/29/3 |
| ORIGINAL: inglés  |
| fecha: 30 de NOVIEMBRE de 2015 |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Vigesimonovena sesión**

**Ginebra, 15 a 19 de febrero de 2016**

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES: FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

*Documento preparado por la Secretaría*

NECESIDAD DE REPONER LAS RESERVAS DEL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

1. El importe disponible en la cuenta del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas (“el Fondo”) era de 683,20 francos suizos al 28 de noviembre de 2015. De no engrosarse con nuevas contribuciones voluntarias aportadas a tiempo, no podrá sufragarse a cargo del Fondo ningún gasto recomendado por la Junta Asesora del Fondo con miras a la vigesimonovena sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el Comité) (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/28/INF 6) y siguientes.
2. En la página http://www.wipo.int/tk/es/igc/participation.html se ofrece información detallada de tipo práctico sobre el Fondo, su funcionamiento y el procedimiento de solicitud, así como sus normas (que constan también en el Anexo I del presente documento).
3. Con arreglo a las normas vigentes, la ayuda que se puede conceder mediante el Fondo depende exclusivamente de las contribuciones voluntarias realizadas por los donantes. Cabe recordar que el 20 de junio de 2013, el Gobierno de Australia, por segunda vez, y el Gobierno de Nueva Zelandia efectuaron una contribución al Fondo. Estas han sido las contribuciones más recientes que ha recibido el Fondo (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/28/INF/4.). Durante los bienios 2012/2013 y 2014/2015, el Director General de la OMPI y el Presidente del Comité han instado repetida y encarecidamente a los Estados miembros del Comité y a las entidades interesadas, tanto públicas como privadas, a que aporten financiación al Fondo habida cuenta de la necesidad fundamental y plenamente admitida de asegurar la participación de las comunidades indígenas y locales. A ese respecto, se ha enviado un documento explicativo de las razones para la iniciativa de captación de fondos a todos los Estados miembros y fundaciones interesados. En el Anexo II se adjunta una copia actualizada de dicho documento.
4. Se recuerda que, ante la situación financiera del Fondo, el Presidente del Comité invitó al Comité, en sus sesiones vigesimoséptima y vigesimoctava, a reflexionar sobre nuevas formas de engrosar el Fondo.
5. En ese contexto, las Delegaciones de Australia, Finlandia, Nueva Zelandia y Suiza presentaron para su examen en las sesiones vigesimoséptima y vigesimoctava una propuesta conjunta relativa a la autorización de contribuciones subsidiarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/28/10). Al cierre de su vigesimoctava sesión, el Comité tomó nota de la propuesta y de la intención de los proponentes de someter a examen en la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto (“el PBC”) una propuesta acerca de las modalidades pormenorizadas a ese respecto (véase el documento WIPO/GRTKF/IC/28/11 Prov. 2, párrafo 48). En su vigesimosegunda sesión, el PBC aprobó la siguiente decisión acerca de una propuesta revisada formulada por los proponentes, a los que se unió la Santa Sede (véanse los documentos WO/PBC/22/24 y WO/PBC/22/30, párrafos 480 a 482): “El [PBC] reconoció la importancia y el valor de la participación y la contribución de los representantes de las comunidades indígenas y locales acreditadas en la labor del [CIG]. Se mantuvieron debates sobre la propuesta […] respecto de la cual se expresaron opiniones divergentes. Algunos miembros manifestaron interés en una financiación previsible y sostenible para la participación de las comunidades indígenas y locales acreditadas en la labor del CIG, y formularon opiniones al respecto. Reconociendo la importancia y el valor del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias […], el PBC elogió el empeño demostrado hasta el momento por la Secretaría para hallar nuevas fuentes de aporte al Fondo de Contribuciones Voluntarias, y alentó a la Secretaría a no cejar en ese empeño.”
6. De conformidad con el reglamento del Fondo, se proporcionará más información actualizada en la nota informativa (WIPO/GRTKF/IC/29/INF/4) que se comunicará al Comité antes de la presente sesión. En esa nota informativa se expondrán entre otras cuestiones, las contribuciones efectuadas y prometidas hasta la fecha de la nota, el importe disponible en el Fondo, el nombre de los contribuyentes, el nombre del candidato que recibió financiación en las sesiones vigesimoctava y vigesimonovena (en su caso) y, por último, el nombre de los candidatos que han solicitado financiación para participar en la próxima sesión del Comité.

NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ASESORA

1. En la decisión en que se exponen los objetivos y el funcionamiento del Fondo se establece que “[a]l margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité” (artículo 8).
2. En la vigesimoctava sesión, el Presidente propuso a las ocho personas siguientes para que intervinieran a título personal en la Junta Asesora, y el Comité las eligió por aclamación:

i) en calidad de miembros de las delegaciones de los Estados miembros de la OMPI: el Sr. Arsen BOGATYREV, Agregado, Misión Permanente de la Federación de Rusia en Ginebra; la Sra. Catherine BUNYASSI KAHURIA, Consejera Principal, Asuntos Jurídicos, Junta de Derecho de Autor de Kenya, Nairobi (Kenya); la Sra. Simara HOWELL, Primera Secretaria, Misión Permanente de Jamaica en Ginebra; el Sr. Shi-hyeong KIM, Consejero, Misión Permanente de la República de Corea en Ginebra; el Sr. Carlo Maria MARENGHI, Agregado de Propiedad Intelectual y Comercio, Misión Permanente de la Santa Sede en Ginebra.

ii) en calidad de miembros de observadores acreditados, representantes de las comunidades indígenas y locales o de otros titulares o custodios consuetudinarios de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales: la Sra. Hema BROAD, representante, *Nga Kaiawhina a Wai 262* (NKW262) (Nueva Zelandia); el Sr. Nelson DE LEON KANTULE, Representante, *Asociación Kunas unidos por Napguana/*Association of *Kunas* for Mother Earth (KUNA) (Panamá); la Sra. Lucy MULENKEI, representante, *Indigenous Information Network*, Nairobi, (Kenya).

El Presidente del Comité nombró Presidenta de la Junta Asesora a la Sra. Alexandra Grazioli, actual Vicepresidenta del Comité.

1. Puesto que el mandato de cada uno de los actuales miembros de la Junta Asesora vencerá al inicio de la vigesimonovena sesión, el Comité tendrá que elegir, a más tardar en el segundo día de dicha sesión, a los miembros de la Junta Asesora. En el Reglamento del Fondo se deja abierta la posibilidad de que los antiguos miembros sean reelegidos.
2. *Se invita al Comité a:*
3. *instar encarecidamente a los miembros y a las entidades interesadas, tanto públicas como privadas, a que hagan una aportación al Fondo a fin de garantizar su funcionamiento; y*

*ii) elegir a los miembros de la Junta Asesora del Fondo a partir de la propuesta del Presidente a más tardar en el segundo día de su sesión.*

[Sigue el Anexo I]

Creación del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias

para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas

por la Asamblea General de la OMPI (32º período de sesiones) y modificado posteriormente

*Resuelto* a tomar medidas adecuadas que favorezcan y promuevan la participación de las comunidades indígenas y locales y la de otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore;

*Reconociendo* que la eficacia de esas medidas depende, entre otras cosas, de que se obtenga el apoyo financiero adecuado;

*Reconociendo* además que un marco adecuado y estructurado para financiar dicha participación fomentaría las contribuciones anteriormente mencionadas;

[*Si* la Asamblea General de la OMPI decide prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en la forma actual o de otra forma, o si la Asamblea General decide crear un nuevo órgano encargado de las cuestiones que incumben al actual Comité Intergubernamental (estos posibles órganos se designan a continuación con el término genérico “el Comité”,] *en dicho caso* se recomienda que la Asamblea [decida] crear un fondo de contribuciones voluntarias cuyo nombre, finalidades, criterios de utilización y funcionamiento sean los siguientes[[1]](#footnote-2), [[2]](#footnote-3):

I. NOMBRE

1. El fondo se conocerá por “Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas”, en adelante denominado el “Fondo”.

II. FINALIDAD Y ALCANCE

2. El Fondo se crea exclusivamente para financiar la participación en la labor del Comité y en otras actividades conexas de la OMPI de los representantes designados por observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas o locales o que, de otro modo, representen a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.

2 *bis*. Las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones que forman parte del programa de trabajo del Comité según lo mencionado por la Asamblea General, en adelante denominadas “reuniones de grupos de trabajo entre sesiones”, se considerarán como una actividad conexa de la OMPI dentro del alcance del artículo 2.

3. Como la participación en labor del Comité está limitada a sus miembros y observadores acreditados con arreglo a su Reglamento, y con el fin de garantizar que los representantes cuya participación se financia puedan participar plenamente en esa labor, dichos representantes deberán ser únicamente los representantes designados por los observadores que hayan sido debidamente acreditados para participar en el Comité, ya sea como observadores *ad hoc* acreditados por el Comité mismo o como observadores acreditados ante la OMPI.

4. La creación del Fondo y su funcionamiento no irán en menoscabo de otros procedimientos establecidos, en particular, en el Reglamento General de la OMPI (publicación Nº 399 (S) Rev. 3), plasmados en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/2, para acreditar a las comunidades indígenas y locales y otros observadores u organizar la participación de sus miembros en las sesiones. El funcionamiento del Fondo no se anticipará a las decisiones de los miembros del Comité en relación con la acreditación y la participación en la labor de este último ni prevalecerá sobre ellas. Queda entendido que cabe la posibilidad de que los contribuyentes decidan obtener, tanto en la actualidad como en el futuro, otras contribuciones directas y otras formas posibles de asistencia directa fuera del marco del Fondo Voluntario con el fin de financiar o facilitar dicha participación.

III. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO

5. Todo aporte financiero que se efectúe con arreglo al Fondo se regirá por la finalidad enunciada en los artículos 2 y 2*bis* y por las siguientes condiciones:

a) Todo aporte se realizará con arreglo exclusivo a los recursos disponibles en el Fondo.

b) Cada aporte se limitará a una única sesión del Comité y a las actividades conexas que tengan lugar al mismo tiempo que la sesión del Comité o a una única reunión de un grupo de trabajo entre sesiones. El suministro de ayuda financiera en una ocasión no impedirá que se pueda financiar la participación del mismo beneficiario en otras sesiones del Comité o en otras reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

c) Para beneficiarse de la ayuda financiera, los candidatos deberán satisfacer los siguientes criterios:

1. ser una persona física;
2. ser miembro de un observador acreditado que represente a las comunidades indígenas o locales o, de otro modo, a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales;
3. haber sido debidamente designado por escrito por el observador para ser su representante en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones para la que se destine la ayuda financiera y para ser beneficiario de la eventual aportación financiera del Fondo;
4. poder participar y contribuir en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en la que se decida la ayuda financiera, por ejemplo, dando cuenta de la experiencia adquirida y de las preocupaciones de las comunidades indígenas y locales y otros custodios y titulares tradicionales de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales; y
5. que la Junta Asesora estime que, debido a la falta de recursos financieros alternativos, el candidato no podría participar en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en cuestión sin la ayuda financiera del Fondo.

d) Para garantizar que la participación geográfica de las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sea lo más amplia posible, la Junta Asesora también deberá tener en debida consideración las necesidades de ayuda financiera de quienes carecen de recursos financieros alternativos, y en particular, de los observadores radicados en países en desarrollo y países menos adelantados, y en pequeños Estados insulares en desarrollo.

e) Con la financiación del Fondo se sufragará:

i) en lo concerniente a las sesiones del Comité o a las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones, el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase turista, y toda tasa conexa a este último, entre el domicilio del beneficio y Ginebra u otro lugar de reunión, con arreglo al itinerario más directo y menos oneroso;

ii) en lo concerniente únicamente a las sesiones del Comité, los gastos de estadía, es decir, los viáticos fijados conforme al baremo de las Naciones Unidas aplicable en Ginebra o en la ciudad en la que se celebre la reunión en cuestión, viáticos a los que vendrá a añadirse una suma adicional en concepto de gastos de salida y de llegada con arreglo al baremo aplicable en el sistema de las Naciones Unidas;

iii) en lo concerniente a la financiación para sufragar los gastos de alojamiento en hotel y de estadía correspondientes a una reunión determinada de un grupo de trabajo entre sesiones, el Director General de la OMPI, en tanto que administrador del Fondo y haciendo uso exclusivo de los recursos financieros de este último, aplicará la misma disposición en materia de financiación que la aplicable a los representantes de Estados financiados que participen en la misma reunión del grupo de trabajo entre sesiones; y

iv) quedará excluido del aporte efectuado con arreglo al Fondo todo gasto adicional en relación con la participación de las personas beneficiarias en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones de que se trate.

f) Si el candidato seleccionado para recibir la ayuda financiera del Fondo renuncia a participar en la sesión del Comité o en la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en cuestión o tiene un impedimento para asistir a la misma, se recuperará el importe no utilizado, deduciéndose del mismo todo gasto de anulación necesario, importe que se reincorporará a los recursos disponibles del Fondo, y se dará por anulada la selección de dicho candidato. No obstante, este último tendrá la facultad de presentar una nueva solicitud a los fines de participar en las siguientes sesiones del Comité o en las siguientes reuniones de grupos de trabajo entre sesiones, a condición de que previamente haya expuesto debidamente las razones de su renuncia o de su imposibilidad para participar en la sesión o reunión en cuestión.

IV. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

6. El Fondo funcionará de la manera siguiente:

a) Los recursos del Fondo procederán exclusivamente de contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas, y no procederán específicamente del presupuesto ordinario de la OMPI.

b) Se reducirán al mínimo los costos administrativos derivados del funcionamiento del Fondo y no se abrirá línea de crédito alguna en el presupuesto ordinario de la OMPI en relación con dichos costos.

c) De la gestión de las contribuciones voluntarias que se hagan en favor del Fondo se encargará el Director General de la OMPI, que contará con la asistencia de una Junta Asesora. La administración financiera a cargo del Director General de la OMPI y la verificación de las cuentas del Fondo a cargo del Interventor de la OMPI se llevarán a cabo con arreglo a los procedimientos contemplados en el Reglamento Financiero de la OMPI en relación con los fondos fiduciarios creados para financiar determinadas actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por la OMPI.

d) Toda decisión de financiación será tomada, conforme a lo preceptivo, por el Director General de la OMPI, previa recomendación expresa de la Junta Asesora. Toda recomendación formulada por la Junta Asesora en relación con los beneficiarios será irrevocable y deberá ser aplicada por el Director General.

e) El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá de la manera siguiente:

1. toda solicitud de financiación para participar en una sesión del Comité deberá ir debidamente documentada y ser remitida al Director General de la OMPI por el solicitante en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la sesión en la que se desee participar; fuera de ese plazo, será examinada en la siguiente sesión del Comité; fuera de ese plazo, será examinada en la siguiente sesión del Comité; y
2. toda solicitud de financiación para participar en una determinada reunión de grupo de trabajo entre sesiones deberá ir debidamente documentada y ser remitida por separado al Director General de la OMPI por los solicitantes en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la reunión del grupo de trabajo entre sesiones en la que se desee participar, o antes de la fecha que determine y anuncie la Secretaría por razones prácticas. Fuera de ese plazo, las solicitudes serán examinadas en la siguiente sesión del Comité.

f) Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de:

* + 1. las contribuciones voluntarias que se hayan realizado en favor del Fondo hasta la fecha de elaboración del documento;
		2. la identidad de los contribuyentes (salvo que estos últimos deseen preservar su anonimato);
		3. la cuantía de los recursos disponibles habida cuenta de las sumas ya utilizadas;
		4. la lista de personas que se hayan beneficiado del Fondo desde el anterior documento de información;
		5. las personas seleccionadas para beneficiarse del Fondo y que hayan renunciado a la ayuda;
		6. el importe de la financiación asignada a cada beneficiario; y
		7. una reseña suficientemente completa de los candidatos que hayan presentado una solicitud de financiación para la siguiente sesión del Comité o reunión de grupo de trabajo entre sesiones.

Dicho documento se someterá también a examen y deliberación de los miembros de la Junta Asesora.”

g) Tras elección de sus miembros, la Junta Asesora será convocada por el Director General de la OMPI para que se reúna paralelamente a la sesión del Comité anterior a la sesión del Comité o reunión de grupo de trabajo entre sesiones para la que se prevé otorgar la financiación, sin perjuicio de que los miembros se reúnan a título informal para abordar cuestiones relativas a su mandato entre las sesiones del Comité.

h) En sus deliberaciones, la Junta Asesora deberá velar por que se cumpla el conjunto de criterios expuestos en relación con los candidatos, en particular, el artículo 5, y ponerse de acuerdo sobre la lista de solicitantes que reúnan los requisitos fijados para poder beneficiarse del Fondo. Al formular recomendaciones, deberá también velar por lo siguiente:

* mantener a lo largo de las sesiones del Comité y las reuniones de grupos de trabajo entre sesiones y, en la medida de lo posible, un equilibrio entre beneficiarios de uno y otro sexo y entre las regiones geoculturales de las que provienen; y
* si procede, tener en cuenta en qué medida puede salir beneficiada la labor del Comité por la participación de un mismo beneficiario en varias de las sesiones del Comité o en reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

Por último, al formular recomendaciones, el Comité deberá tener en cuenta los recursos disponibles de los que el Director General haya dejado constancia en el documento de información mencionado en el artículo 6.f), y en particular, deberá identificar a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda y para quienes está disponible la financiación y a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda en principio pero para quienes no se dispone de fondos suficientes. Se deberá otorgar prioridad a estos últimos al decidir sobre las ayudas financieras para participar en sesiones posteriores del Comité o en reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

Para sus deliberaciones, la Junta Asesora contará, conforme al artículo 6.b), con el apoyo administrativo de la Oficina Internacional de la OMPI.

i) La Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse:

* 1. la futura sesión del Comité y, en su caso, la o las reuniones de los grupos de trabajo entre sesiones para las que está destinada la ayuda financiera (es decir, la siguiente sesión del Comité);
	2. los solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar para esa sesión del Comité o reunión del grupo de trabajo entre sesiones y para quienes se disponga de fondos;
	3. el solicitante o solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar en principio, pero para quienes no se disponga de fondos suficientes;
	4. el solicitante o solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10; y
	5. el solicitante o solicitantes cuya solicitud no se examinará hasta la siguiente sesión del Comité de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10.

La Junta Asesora transmitirá inmediatamente dichas recomendaciones al Director General, quien tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner inmediatamente esa decisión en conocimiento del Comité y, en cualquier caso, antes de que finalice la sesión en curso, por medio de un documento en el que se especifique la decisión adoptada con respecto a cada solicitante.”

j) El Director General de la OMPI tomará las medidas administrativas necesarias para poner en práctica la decisión que haya tomado en relación con la sesión del Comité y, en su caso, la reunión de grupo de trabajo entre sesiones de que se trate, conforme al artículo  6.b).

V. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA ASESORA

7. La Junta Asesora estará integrada por nueve miembros, a saber:

* + - el Presidente del Comité, designado *ex officio* o, en caso de impedimento de este último, uno de los Vicepresidentes por él designados en calidad de Presidente Adjunto;
	+ cinco miembros procedentes de las delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, participantes en el Comité y que reflejen un equilibrio geográfico adecuado; y
	+ tres miembros procedentes de observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales o a otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.

Los miembros del Comité se reunirán a título individual y deliberarán con total independencia, sin perjuicio de las consultas que consideren adecuado mantener.

8. Al margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente del mismo, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité.

9. La Junta Asesora podrá reunirse de pleno derecho al margen de las sesiones del Comité, a condición de que se obtenga un quórum de siete miembros presentes, incluido el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

10. En toda recomendación que formule para seleccionar a los beneficiarios, la Junta Asesora deberá contar con el acuerdo de al menos siete miembros. Si no se alcanza el acuerdo respecto de una solicitud, podrá aplazarse el examen de la misma hasta la siguiente sesión, salvo que haya recibido tres votos como máximo. En ese caso, dicha solicitud se considerará rechazada, sin perjuicio del derecho que tiene todo candidato para presentar una nueva solicitud ulteriormente.

11. Todo miembro de la Junta Asesora que esté vinculado directamente a un observador que haya solicitado financiación para un representante deberá notificar ese vínculo a la Junta Asesora, y deberá abstenerse de votar en relación con los solicitantes designados por ese observador.

[Sigue el Anexo II]

Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas

RAZONES PARA LA INICIATIVA DE CAPTACIÓN DE FONDOS

ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA PETICIÓN DE CONTRIBUCIONES

**I. CONTEXTO**

En 1998, la OMPI puso en marcha una nueva iniciativa de política destinada a proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (o expresiones del folclore) contra su uso indebido y su difusión inadecuada y para gestionar el ámbito de interacción entre la propiedad intelectual (P.I.) y los recursos genéticos. Las comunidades indígenas y locales son las principalmente afectadas puesto que sus tradiciones, sistemas de conocimiento y expresiones culturales constituyen la base de su identidad y su futuro desarrollo. Una protección apropiada y eficaz exige un enfoque concertado por parte de los Estados. Los Estados miembros decidieron, así, crear un órgano de la OMPI encomendado expresamente con la tarea de examinar las normas que podrían adoptarse a nivel internacional para garantizar la protección. Ese órgano es el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

***La necesidad de facilitar la participación activa de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el CIG de la OMPI***

Los pueblos indígenas y las comunidades locales consideran acertadamente que deberían poder participar en los procesos de toma de decisiones relativas a cuestiones que les atañen. En el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, se estipula asimismo que “los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos…”;

Los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan al CIG experiencia, información, observaciones y sugerencias que resultan indispensables para que las decisiones que se adopten respondan a las necesidades y expectativas de los beneficiarios.

Las delegaciones gubernamentales que participan en el CIG han reconocido por ello unánimemente que “la participación de las comunidades indígenas y locales es de gran importancia en la labor del Comité”.

La necesidad de facilitar la participación ha sido si cabe más apremiante desde diciembre de 2009, cuando el CIG se embarcó en **intensas negociaciones** para elaborar uno o más instrumentos jurídicos internacionales a los fines de conferir protección efectiva.

**II. EL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS: OBJETIVOS, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS**

Los Estados miembros de la OMPI han adoptado medidas concretas para asegurar que los pueblos indígenas y las comunidades locales participen efectivamente en el CIG de modo activo como observadores.

Desde abril de 2001, se ha estado aplicando en el Comité un procedimiento acelerado de acreditación para todas las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; en la actualidad el CIG cuenta con más de 300 observadores acreditados, muchos de los cuales representan a comunidades indígenas y locales. Las sesiones del Comité se abren con una mesa redonda de las comunidades indígenas en la que siete miembros pertenecientes a comunidades indígenas y locales comentan sus experiencias y perspectivas. En 2011, la Asamblea General de la OMPI conservó el tema relativo a la participación en su orden del día y pidió al Comité que revisara su procedimiento con miras a “potenciar la contribución positiva de los observadores” en el proceso del CIG. El Comité aprobó varias iniciativas prácticas al respecto en febrero de 2012.

Paralelamente, muchos pueblos indígenas y comunidades locales han subrayado y siguen destacando que se encuentran con **dificultades insuperables para asumir los costos de viaje y alojamiento** de sus representantes con ocasión de las reuniones del CIG, y que esos costos impiden en la práctica su participación.

Para hacer frente a esta legítima preocupación, y tras amplias consultas y el examen de las prácticas más extendidas en el sistema de las Naciones Unidas, **la Asamblea General de la OMPI decidió en 2005 crear un Fondo de Contribuciones Voluntarias** de la Organización para las comunidades indígenas y locales acreditadasa fin de financiar la participación en el CIG de los observadores acreditados que las representen.

La Asamblea General estableció claramente el objetivo de este instrumento de financiación indispensable y su reglamento de funcionamiento a través de decisiones oficiales que constituyen el fundamento jurídico del Fondo[[3]](#footnote-4).

*Objetivo del Fondo*

El Fondo está diseñado exclusivamente para financiar a los observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales sufragando los billetes de ida y vuelta de sus representantes en clase turista por la ruta menos onerosa y proporcionándoles dietas, así como una suma fija en su caso para cubrir gastos indirectos en los que incurran en la salida y la llegada.

*Fuentes de financiación*

La Secretaría de la OMPI no está autorizada a utilizar el presupuesto de la Organización para mantener el Fondo. **El Fondo se financia exclusivamente con las contribuciones voluntarias de los donantes.** Eso significa que el Fondo no puede funcionar a no ser que reciba esas contribuciones.

*Funcionamiento del Fondo*

* **Transparencia**
	+ La lista de contribuyentes y la cantidad de las donaciones, la situación financiera del Fondo, la lista de candidatos que pueden recibir financiación y la lista de participantes que la han recibido se comunican al CIG, junto con la cuantía pertinente, en cada sesión mediante una nota informativa oficial[[4]](#footnote-5).
	+ Los nueve miembros de la Junta Asesora del Fondo, que selecciona a los candidatos que recibirán financiación, son elegidos en la sesión plenaria del CIG a propuesta de la Presidencia. Su mandato vence en la práctica al final de la sesión del CIG en la que hayan sido elegidos.
	+ Los criterios de financiación, incluido el del equilibrio geográfico, así como las condiciones que rigen la asistencia financiera del Fondo, están claramente establecidos en su Reglamento.
	+ La Junta Asesora aprueba un informe oficial al final de cada una de sus reuniones; el contenido de este informe se remite al Director General de la OMPI, quien lo comunica de inmediato al CIG mediante una nota informativa oficial[[5]](#footnote-6).
* **Independencia e integración**
	+ Los nueve miembros de la Junta Asesora del Fondo ejercen sus funciones de manera independiente y toman sus decisiones a título personal.
	+ Los candidatos a recibir financiación están obligados a proporcionar la documentación justificativa de su solicitud, que en la práctica se traduce en un formulario y su *curriculum vitae*, con lo que se simplifica la aplicación de los criterios de financiación en el examen de las solicitudes.
	+ Las recomendaciones de la Junta Asesora son de carácter vinculante para la Secretaría de la OMPI, que simplemente proporciona el apoyo administrativo necesario y las aplica siguiendo estrictamente el Reglamento del Fondo.
	+ Tres miembros de la Junta Asesora proceden de observadores acreditados que representan a una o más comunidades indígenas o locales.
* **Eficacia: no se deducen del Fondo cantidades en concepto de costos administrativos**
	+ Los miembros de la Junta Asesora se reúnen antes o después de las sesiones del CIG en que participan. No se les remunera ni compensa por esas tareas.
	+ La Junta Asesora está obligada a concluir sus deliberaciones antes del final de la sesión en la que se reúne.
	+ La Secretaría de la OMPI no está autorizada a utilizar el Fondo para gastos administrativos.
	+ En el Reglamento se incluyó una cláusula específica para reducir los costos administrativos al mínimo estrictamente necesario.

***Resultados*** *(abril de 2006 – 28 de noviembre de 2015)*

Durante las 20 reuniones de la Junta Asesora del Fondo se tramitó un total de 502 solicitudes de financiación[[6]](#footnote-7) en relación con 20 sesiones del CIG (incluida la 29ª sesión) y dos reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

En total, 166 solicitudes fueron objeto de recomendación de financiación por la Junta Asesora en relación con las sesiones 10ª a 28ª (inclusive) del CIG, y dos grupos de trabajo entre sesiones. Durante ese periodo se financiaron concretamente 134 solicitudes que habían sido objeto de recomendación[[7]](#footnote-8) para apoyar la participación de 69 representantes de varias comunidades indígenas y locales en las 19 sesiones del CIG y las dos reuniones de grupos de trabajo entre sesiones.

**III. CONTRIBUCIONES AL FONDO**

*Disposiciones relativas a las contribuciones*

* No existen restricciones relativas a las cuantías mínimas o máximas de las donaciones.
* Los nombres de los contribuyentes y las sumas de las contribuciones efectuadas y prometidas se hacen públicos mediante una nota informativa antes de las sesiones del CIG. Pueden debatirse con los contribuyentes otras modalidades de reconocimiento. Sin embargo, los donantes pueden conservar el anonimato, si así lo desean.
* Todas las contribuciones se asignan directa y exclusivamente a financiar la participación de las comunidades indígenas y locales acreditadas en las sesiones del CIG; no se realizan gastos administrativos a cargo del Fondo.
* Teniendo en cuenta que se trata de un fondo colectivo, no es posible hacer excepciones a su Reglamento para contribuciones específicas; la contribución de un donante determinado no puede asignarse a una clase particular de beneficiario o de gasto.
* La Junta Asesora del Fondo selecciona de forma independiente a los candidatos que podrán recibir financiación; si un contribuyente está representado en el CIG como Estado miembro, puede postularse como miembro de Junta Asesora.
* Las contribuciones se utilizan en el orden en que son recibidas en la cuenta bancaria del Fondo.

***Presentación de informes a los donantes***

Se presentan informes públicos sobre el uso del Fondo en la forma habitual mediante notas informativas.

Además, las cartas entre donantes y la OMPI por las que se formaliza el acuerdo de contribución pueden comprender una cláusula en la que se establezca un informe financiero periódico más detallado sobre la aplicación de la contribución.

El funcionamiento del Fondo también es objeto de auditoría interna.

**IV. NECESIDAD DE REPONER LAS RESERVAS**

Desde su creación en 2005, el Fondo de Contribuciones Voluntarias **ha recibido distintas contribuciones**:

Por orden cronológico:

* + - el Programa Internacional Sueco para la Biodiversidad (SwedBio/CBM) (un monto equivalente a 86.092,60 francos suizos);
		- Francia (un monto equivalente a 31.684 francos suizos);
		- la fundación Christensen Fund (un monto equivalente a 29.992,50 francos suizos);
		- Suiza (el Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual) (250.000 francos suizos);
		- Sudáfrica (un monto equivalente a 18.465,27 francos suizos);
		- Noruega (un monto equivalente a 98.255,16 francos suizos);
		- Un donante anónimo (500 francos suizos); y,
		- Australia (un monto equivalente a 89.500 francos suizos).
		- Australia (un monto equivalente a 14.217,78 francos suizos).
		- Nueva Zelandia (un monto equivalente a 4.694 francos suizos)

Todo ello representa un total de 623.401,71 francos suizos.

**El saldo del Fondo al 28 de noviembre de 2015 era de 683,20 francos suizos.**

**Para asegurar que el Fondo siga funcionando con vistas a la 29ª sesión y siguientes, serán necesarias aportaciones adicionales.**

**Si no se efectúan en breve contribuciones voluntarias al Fondo, no podrá seguir funcionando como instrumento de financiación para los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el CIG.**

*Para más información*

Normas relativas al objetivo y al funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias:

[http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/igc/pdf/vf\_rules.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/ngoparticipation/voluntary_fund/amended_rules.doc)

Información disponible en Internet sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias

http://www.wipo.int/tk/es/igc/participation.html

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Nota de la Secretaría: la Asamblea General ha tomado esa decisión. Véase el párrafo 202 del informe de su trigésimo segundo período de sesiones (documento WO/GA/32/13). [↑](#footnote-ref-2)
2. Nota de la Secretaría: la Asamblea General ha tomado esa decisión. Véase el párrafo 168 del informe de su trigésimo segundo período de sesiones (documento WO/GA/32/13). [↑](#footnote-ref-3)
3. Véase el anexo del documento WO/GA/32/6 que la Asamblea General de la OMPI aprobó (en su 32º período de sesiones) y posteriormente modificó (39º período de sesiones). El reglamento del Fondo consultarse en: http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/igc/pdf/vf\_rules.pdf. [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase por ejemplo la nota informativa de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/28/INF/4., de fecha 19 de junio de 2014, que puede encontrarse en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\_grtkf\_ic\_28/wipo\_grtkf\_ic\_28\_inf\_4.pdf. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase por ejemplo la nota informativa de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/28/INF/6, de fecha 9 de julio de 2014, que puede encontrarse en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\_grtkf\_ic\_28/wipo\_grtkf\_ic\_28\_inf\_6.pdf. [↑](#footnote-ref-6)
6. A los efectos del presente documento explicativo, toda solicitud que se haya sometido nuevamente a la Junta Asesora como resultado de un anterior aplazamiento de su examen por la Junta se considera una solicitud diferente de la solicitud que haya sido pospuesta. [↑](#footnote-ref-7)
7. A raíz de la retirada de 24 solicitudes recomendadas, del fallecimiento de un beneficiario objeto de recomendación y de siete solicitudes recomendadas que no obtuvieron financiación por falta de fondos suficientes en el Fondo en ese momento. En las notas informativas del CIG figura la lista de solicitantes que recibieron financiación conforme a las recomendaciones formuladas por la Junta Asesora así como el importe exacto de dinero que se atribuyó a cada uno de ellos. [↑](#footnote-ref-8)